*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo
**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2018.00195.00
**EJECUTANTE:** GERARDO BONIFACIO ROSA ROSA
**EJUCUTADO:** COLPENSIONES

Vista la nota secretarial que antecede donde se informa que fue resuelto el conflicto negativo de competencia por parte del H. Tribunal Administrativo de Sincelejo, donde se dispuso asignar la competencia a este Despacho, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que el H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante providencia del 31 de enero de 2019 (fl.109-111), resolvió dirimir el conflicto negativo de competencia generado por este despacho judicial y el Juzgado Tercero Administrativo de Sincelejo para conocer del presente proceso ejecutivo, siendo asignada la competencia al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo. De manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo allí resuelto, para éste caso particular, aunque no resulta acorde con el criterio que viene siendo adoptado por esta unidad judicial, en casos análogos, referente a que se comparte la interpretación que se hace en el auto interlocutorio I.J1. O-001-2016 CP. Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez.

Así las cosas, entra el despacho a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago presentado por la parte ejecutante.

Revisado el expediente se observa que la parte ejecutante solicitó librar mandamiento de pago por valor de: $372.281.026,94 por concepto de las diferencias pensionales y la suma de $415.764.882,61 por concepto de intereses moratorios.

De acuerdo a la sentencia proferida el día 29 de octubre de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo, modificada y adicionada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante sentencia del 23 de abril de 2015 de septiembre de 2015, se tiene que se ordenó reconocer, liquidar y pagar a título de restablecimiento del derecho la pensión de jubilación al demandante con base al 75% de la asignación básica mensual más elevada que hubiere devengado en el último año de servicio, incluyendo otros conceptos, tal como se describe en el Numeral 1° de la sentencia del Tribunal.

Así las cosas, se ordenará el envío del expediente a la contadora ante los juzgados administrativos, a fin de que proceda a verificar la liquidación presentada por el apoderado ejecutante y determinar si se ajusta o no a lo ordenado en las sentencias en mención. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 31 de enero de 2019, de acuerdo a la motivación.

2. Envíese el expediente a la contadora ante los juzgados administrativos, para que se sirva efectuar y/o revisar la liquidación presentada por el apoderado ejecutante y determinar si se ajusta o no a lo ordenado en las sentencias en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

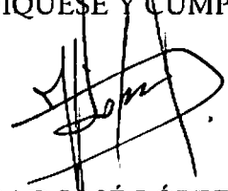

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 017 De Hoy 26 de MAR/19 A LAS 8:00 A.M.

**ANGELICA GUZMAN BADEL**
Secretaria